



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°258/14
CORRIENTES, 14/05/14

VISTO:

El Expte. N°01-03243/14; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente el Sr. Rector eleva la Disposición N°1/2014 del Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste – ISSUNNE;

Que en ejercicio de las atribuciones legislativas y reglamentarias asignadas a ese órgano colegiado por el artículo 8° inciso a) de la Resolución N°076/99 C.S., se propone al Consejo Superior la derogación de la Resolución N°249/03 C.S. y la aprobación de un nuevo texto normativo que apruebe las distintas compensaciones a otorgar por el ISSUNNE, en los términos contemplados en la mencionada Disposición;

Que las compensaciones por maternidad y/o adopción; por discapacidad y/o minusvalía; por enfermedad temporal que genere minusvalía total; por derivación; de cobertura de coseguro por tratamiento quirúrgico, y para jubilados de la UNNE por falta de cobertura de su obra social jurisdiccional se encuentran actualmente reguladas por Resolución N°249/03 del Consejo Superior de la UNNE;

Que en razón del tiempo transcurrido desde el dictado de dicha norma y la mayor cobertura en determinadas prestaciones por parte del Instituto, el Consejo de Administración considera necesario adecuar los valores establecidos, fijar el modo de otorgar las distintas compensaciones reguladas y determinar el alcance de la cobertura a los afiliados adherentes jubilados art. 12° inciso b-apartado 2 de la Resolución N°965/11 C.S.;

Que los integrantes del Consejo de Administración del ISSUNNE, aprobaron por unanimidad la propuesta;

Que el art. 13° de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE – Res. N°076/99 C.S., dispone que reglamentariamente se determinará el alcance, condiciones y modalidades de prestación de los servicios para los afiliados;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N°296/14;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: Abrogar la Resolución N°249/03 C.S. y dictar una nueva que apruebe el Texto sugerido por el Consejo de Administración del ISSUNNE, en su Disposición N°1/2014;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto la Resolución N°249/03 C.S.

ARTICULO 2° - Aprobar una nueva reglamentación del artículo 13° de la Resolución N°076/99 C.S. – Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE – de conformidad con el detalle que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR



ANEXO

Artículo 1: **Compensación: Definición:**

- a) **NATURALEZA:** Consistirá en un ayuda económica, de carácter excepcional, brindada exclusivamente a los afiliados titulares y adherentes del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (I.S.S.U.N.N.E.), que no se encuentren usufructuando licencias sin goce de haberes, y para los casos expresamente enunciados, cuyo objetivo es compensar a los afiliados ante distintas contingencias relativas a la salud.
- b) **PRINCIPIOS GENERALES:** Atento a su naturaleza, la procedencia de la compensación debe interpretarse con carácter restrictivo, y su otorgamiento sujeto a las disponibilidades económicas financieras del I.S.S.U.N.N.E. Todo otorgamiento de compensación en el caso particular, lo es con carácter precario, no pudiendo alegarse derechos adquiridos en ningún caso.

Artículo 2: De la enumeración: Las compensaciones que podrán otorgarse por el I.S.S.U.N.N.E. son:

- a) **POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN:** En los términos del Capítulo I.
- b) **POR DISCAPACIDAD:** En los términos del Capítulo II.
- c) **POR ENFERMEDAD TEMPORAL QUE GENERE MINUSVALÍA ENCUADRADA EN LA CATEGORIA TOTAL:** En los términos del Capítulo III.
- d) **POR DERIVACIÓN:** En los términos del Capítulo IV.
- e) **POR COMPENSACIÓN PARA JUBILADOS POR FALTA DE COBERTURA DE SU OBRA SOCIAL JURISDICCIONAL.** En los términos del Capítulo V.
- f) Cualquier caso no previsto que se solicite su inclusión, deberá contar con propuesta de otorgamiento de compensación formulada por el Consejo del I.S.S.U.N.N.E., debidamente fundada y elevada al Consejo Superior de la UNNE quien resolverá sobre la cuestión.

Artículo 3: De los fondos.

Anualmente el Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste elevará la propuesta del monto asignado a la partida, para atender a las distintas compensaciones previstas en el presente reglamento, dentro del proyecto de presupuesto del mismo. Si los casos a otorgar superan el monto asignado presupuestariamente a una contingencia determinada, la compensación a otorgar se prorrateará proporcionalmente.

Si la partida presupuestaria destinada a las compensaciones fuera reducida respecto al año anterior, se irán eliminando del listado las compensaciones a otorgar, conforme el criterio que se establece en el Capítulo VI.

Se delega al Consejo del Instituto de Servicios Sociales de la U.N.N.E. la facultad de fijar los montos correspondientes a las distintas Compensaciones reguladas por la presente reglamentación, previo análisis actuarial y en la medida que los recursos financieros del mismo lo permitan.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPITULO I - COMPENSACIÓN POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN

Naturaleza: Consiste en el pago de una suma mensual, durante un máximo de 12 meses, por cada hijo, mediante la presentación del Certificado Médico con fecha probable de parto.

Se extiende este beneficio a los menores en guarda con destino a adopción, en cuyo caso la solicitud deberá ser acompañada de fotocopia autenticada de la resolución judicial que otorga la guarda.

Beneficiarios: Afiliada titular, esposa o conviviente del afiliado titular a cargo del mismo, que estuviere embarazada o que obtenga guarda de un menor con vistas a adopción, siempre que el titular no se encontrare en uso de licencia sin goce de haberes.

En el caso que la beneficiaria recibiere o tenga derecho a recibir de otro organismo, compensaciones o subsidios de índole similar al presente, sólo le corresponderá el otorgamiento de la diferencia en menos, si lo hubiere.

Procedencia y extremos legales: en el caso de embarazo, se otorgará a partir del tercer mes de gestación y en el caso de guarda con vistas a adopción, con el otorgamiento de la guarda provisoria con vistas a adopción, por el Juez competente en la materia.

1. Si el embarazo se interrumpiere, el beneficiario deberá denunciar tal circunstancia al I.S.S.U.N.N.E., operándose el cese inmediato del beneficio. En el caso que no se denunciare o ella fuera tardía, se procederá a descontar sobre la remuneración del afiliado titular, lo percibido en más por tal concepto.
2. En el caso de guarda con vistas a adopción, y transcurridos seis meses del otorgamiento de la compensación, el beneficiario deberá acreditar que ha iniciado el trámite de adopción, mediante la constancia judicial respectiva, bajo apercibimiento de descontar sobre la remuneración del afiliado titular, lo percibido en más por tal concepto.
3. La tramitación y liquidación del beneficio se operará desde el pedido de parte interesada.
4. El solicitante deberá acompañar a su requerimiento declaración jurada respecto a la percepción o no de una compensación o subsidio de índole similar al presente. En caso de percibirla, indicar monto.

CAPITULO II: COMPENSACIÓN POR DISCAPACIDAD

Naturaleza: Consistirá en un pago mensual. Su finalidad es compensar en la medida de lo posible, las distintas contingencias atinentes al tratamiento de la discapacidad y relacionadas con la patología.

Beneficiarios: Afiliados titulares o adherentes, con discapacidad debidamente acreditada.

Procedencia y extremos legales: Para que la compensación sea procedente, el afiliado deberá acreditar la discapacidad invocada con el Certificado Único de Discapacidad, emitido conforme a las leyes vigentes (Art. 3 de la Ley N° 22.431 modificado por Ley



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

N° 25504, Art. 10 de la Ley N° 24.901 y Resolución N° 675/09 Ministerio de Salud de la Nación) o el que en el futuro la reemplace.

El listado con la propuesta anual de otorgamiento de las compensaciones que se ajusten a las pautas señaladas, será formulado por el Delegado Rectoral y puesto a consideración del Consejo del I.S.S.U.N.N.E., órgano que resolverá en definitiva.

La compensación se otorgará a partir de su aprobación, por un plazo máximo de un año dentro del periodo del presupuesto.

Aquellos que resultaren aprobados no requerirán presentaciones ulteriores, siendo elevados de oficio con las nuevas presentaciones.

El afiliado titular deberá manifestar ante el I.S.S.U.N.N.E. toda circunstancia que altere las condiciones bajo las cuales se otorgan las compensaciones. En el caso de no hacerlo o ello fuere tardío, se procederá a descontar sobre la remuneración del afiliado lo percibido en más por tal concepto.

CAPITULO III: COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD TEMPORAL QUE GENERE MINUSVALIA ENCUADRADA EN LA CATEGORIA TOTAL

Naturaleza: Su objetivo es compensar en parte la grave alteración que sobre la organización económica familiar produzca una enfermedad padecida por el afiliado titular (o un integrante del grupo familiar a cargo), que genere minusvalía encuadrada en la categoría Total, siempre que la misma revista el carácter de temporal o no permanente.

Consistirá en:

- a) una compensación dineraria mensual, por el término máximo de un año,
- b) la acreditación en la ficha individual de la suma correspondiente al 100% del valor de la prestación relativa a la enfermedad que le genere la minusvalía encuadrada en la categoría total, padecida por el afiliado titular o familiar a cargo a quien vaya destinada la compensación y de los medicamentos por el mismo concepto, siempre que fueren adquiridos en las Farmacias del I.S.S.U.N.N.E.

Beneficiarios: Afiliados titulares o adherentes, siempre que:

La minusvalía fuera total y así lo aconsejare el informe socio-ambiental correspondiente.

Procedencia y extremos legales: Para que la compensación sea procedente, el afiliado, deberá solicitar la misma por escrito, adjuntar la documentación solicitada y sujetarse al cumplimiento de los recaudos reglamentarios destinados a acreditar la situación expuesta por el mismo.

- A fin de tipificar o no, como Total el grado de minusvalía, la Auditoría Médica del I.S.S.U.N.N.E. podrá solicitar los estudios médicos y el asesoramiento que considere pertinente a tal fin, así como toda información o dato estimado relevante.

El otorgamiento de la presente compensación, y en su caso el período de la misma, será resuelto por el Consejo del I.S.S.U.N.N.E.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

El afiliado titular deberá manifestar expresamente ante el I.S.S.U.N.N.E. toda circunstancia que altere las condiciones bajo las cuales se otorgó tal compensación, operándose el cese inmediato del beneficio, de corresponder. En el caso de no hacerlo o ello fuere tardío, se procederá a descontar sobre la remuneración del afiliado, lo percibido en más por tal concepto.

CAPITULO IV - COMPENSACIÓN POR DERIVACIÓN

Finalidad: Compensar en la medida de lo posible, los problemas de tipo económicos que se le generan al afiliado, cuando deba ser derivado -previa conformidad del I.S.S.U.N.N.E.- a centros especializados de salud, fuera del ámbito de acción del Instituto de Servicios Sociales.

Naturaleza: Todo afiliado que sea derivado podrá solicitar la presente compensación que consiste en:

- Un pasaje ida y/o vuelta en colectivo coche-cama, al y/o desde el destino de la derivación, o su equivalente en dinero.

En caso de que el afiliado derivado sea un menor de edad, o un mayor que requiera ser trasladado junto a un acompañante, podrá solicitar el otorgamiento de dos pasajes, para él y quien lo asista.

Recaudos para su procedencia: El afiliado deberá presentar resumen de historia clínica y certificado del médico tratante, donde se puntualice debidamente la necesidad que motiva la derivación al centro especializado de salud de que se trate, previa evaluación y opinión de la Asesoría Médica del Instituto de Servicios Sociales..

Rendición de cuentas: El afiliado deberá rendir cuentas presentando, dentro de los diez (10) días posteriores a su regreso, los comprobantes de los pasajes utilizados y/o comprobantes de gastos respectivos.

El incumplimiento de la rendición de cuentas en tiempo y forma generará el cargo total del costo de los pasajes y/o los importes entregados. Dichas sumas serán debitadas de los haberes del afiliado.

CAPITULO V: COMPENSACION PARA JUBILADOS DE LA UNNE POR FALTA DE COBERTURA DE SU OBRA SOCIAL JURISDICCIONAL

Naturaleza: Su objetivo es compensar en parte la falta de cobertura de la Obra Social Jurisdiccional a los ex agentes de la Universidad acogidos al beneficio jubilatorio, respecto de internaciones, cirugías y prótesis en razón del carácter subsidiario de cobertura por parte del ISSUNNE.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

Consistirá en:

Cobertura del 100% a cargo del ISSUNNE respecto a las prácticas correspondientes al PMO cuya cobertura haya sido rechazada por parte de la Obra Social jurisdiccional; o su diferencia en caso de cobertura parcial.

Beneficiarios: ex agentes de la Universidad Nacional del Nordeste, afiliados al Instituto de Servicios Sociales en calidad de adherentes (Art. 12. B. Apartado 2 Res. 965/11 C.S.) que requieran prestaciones en internación, cirugías y/o prótesis, cuya cobertura fuera rechazada por la Obra Social jurisdiccional.

Procedencia y extremos legales: Para que la compensación sea procedente, el afiliado adherente jubilado deberá solicitar la misma por escrito y adjuntar la documentación correspondiente que acredite la falta de cobertura de su obra social.

**CAPITULO VI: ORDEN DE ELIMINACION DE RUBROS DE LAS
COMPENSACIONES, EN CASO QUE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA
FUERA REDUCIDA RESPECTO AL AÑO ANTERIOR**

1. Compensación para jubilados por falta de cobertura de su obra social jurisdiccional.
2. Compensación por enfermedad temporal que genere minusvalía encuadrada en la categoría de total.
3. Compensación por derivación.
4. Compensación por Maternidad y/o Adopción.
5. Compensación por Discapacidad.